



## Resolución Directoral N° 0151-2016-INIA-OA

Lima, 19 OCT. 2016

### VISTO:

El Informe Legal N° 102-2016-NIA/OAJ de fecha 11 de Octubre del 2016 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0274-2015-INIA-EEA-SR.AQP-CyS-OA (CUT 48802-2015) de fecha 09 de Abril del 2015, el Director de la Estación Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa solicita se proceda al reconocimiento de deudas por prestaciones de servicios de guardianía y limpieza realizados en los meses de agosto, noviembre y diciembre del 2014, para los proveedores Pedro Pablo Farfán Guzmán, Timoteo Eulogio Alarico Gutiérrez y Oscar Enrique Abarca Tapia adjuntando la documentación sustentatoria por el monto de S/. 450.00, 600.00 y 400.00 nuevos respectivamente;

Que, con el Informe Técnico N° 29-2015-INIA-OA-UA del 02 de Octubre del 2015, la directora de la Unidad de Abastecimiento informa a ésta Oficina General la existencia de obligaciones pendientes de pago a favor de terceros: Pedro Pablo Farfán Guzmán, Timoteo Eulogio Alarico Gutiérrez y Oscar Enrique Abarca Tapia, quienes solicitan el reconocimiento de pago por la realización de servicios de guardianía y vigilancia y limpieza por los meses de agosto, noviembre y diciembre del 2014, respecto los cuales la EEA Santa Rita, formuló los pedidos de servicio, verificando los informes de actividades, conformidad del servicio y recibo por honorarios, encontrándose la conformidad del servicio debidamente sellada y firmada por el área usuaria, con lo que se demuestra la realización y servicio recibido, según detalle siguiente:

| N° Pedido   | N° Recibo Honorario | Proveedor                         | RUC         | Servicio                                   | Monto S/. |
|-------------|---------------------|-----------------------------------|-------------|--------------------------------------------|-----------|
| 3399        | E001-4              | Oscar Enrique Abarca Tapia        | 10296660910 | Guardianía y seguridad (Nov-Dic-2014)      | 400.00    |
| 2005 y 3398 | E001-4              | Timoteo Eulogio Alarico Gutiérrez | 10292749347 | Guardianía y vigilancia (Ago-Nov-Dic-2014) | 600.00    |
| 2003 y 3397 | E001-5              | Pedro Pablo Farfán Guzmán         | 10294912661 | Limpieza oficinas (Ago-Nov-Dic-2014)       | 450.00    |

Que, asimismo en el informe reseñado, se da cuenta que de la búsqueda en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa –SIGA, no se encuentra la Orden de Servicio a favor de los indicados proveedores en razón de lo cual se comprueba que el monto adeudado no fue comprometido en el periodo del 2014, advirtiendo que la falta de pago fue por la carencia de recursos presupuestales; no obstante señala que es de tener en cuenta la opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –CSCE- Opinión N° 073-2011/DTN, en cuanto establece que la prestación de servicios obtenidos sin observar las disposiciones normativa de contrataciones, el proveedor tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado en concordancia con lo establecido en el art. 1954 del Código Civil; que como ocurre en el presente concurren las condiciones de i) beneficio de la entidad con la prestación de los servicios de telefonía brindados por los proveedores citados en el párrafo anterior, ii) perjuicio de las empresas proveedoras, que han invertido capital para la



realización de los servicios y iii) conexión entre las condiciones anteriormente citadas, que se origina en una causa no jurídica, es decir la carencia de un contrato u orden de servicios que obligue a la entidad cumplir con las prestaciones ejecutadas, por cuyo mérito y la documentación glosada, la Unidad de Abastecimientos concluye que se cumplen los requisitos necesarios para reconocer la acreencia, recomendando se solicite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios;

Que, solicitada la opinión de la existencia de crédito presupuestario según el Oficio N° 1333-2015-INIA-OA-227/UA emitido por la Oficina de Administración del 02 de Octubre del 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 154-2016-INIA-OPP/UPRE del 09 de mayo del 2016, ha señalado que se cuenta con el marco presupuestal en la correlativa Fuente Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 0143 Específica del Gasto 2.3.2.7.11.99 por el monto de S/. 1,450.00 nuevos soles, para los servicios eventuales requeridos por la Estación Experimental Agraria Santa Rita-Arequipa, adjuntando el Certificado de Crédito Presupuestario N° 595 y por ende precisa que los recursos autorizados sean afectados única y exclusivamente para los fines solicitados;

Que, con el Informe Legal N° 102-2016-INIA/OAJ de fecha 11 de octubre del 2016, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable respecto al reconocimiento de la deuda en mención, precisando que con la documentación sustentatoria presentada se demuestra que los 3 proveedores cumplieron con realizar los servicios a la EEA Santa Rita - Arequipa, por el monto total de S/. 1,450.00 nuevos soles, por cuyo mérito y demás fundamentos expuestos en el Informe emitido por la Unidad de Abastecimiento, agrega que el Tribunal de Contrataciones del Estado según Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha precisado que si un conjunto de prestaciones realizadas de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, aún sin contrato válido, no puede ser soslayado para efectos civiles, siendo de aplicación lo previsto en el art. 1954 del Código Civil y finalmente concluye que ésta Dirección debe proceder a reconocer el pago de los servicios prestados, asimismo recomienda se disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos descritos;

Que, en este orden de ideas se tiene en cuenta que, mediante Resolución Jefatural N° 0121-2016-INIA de fecha 01 de julio del 2016, se delegó en el Director General de la Oficina de Administración de la Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, la facultad de resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago las prestaciones de bienes, servicios y obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y documentación sustentatoria correspondiente;

Que, en ese contexto, la Resolución Jefatural en mención señala que, sin perjuicio de disponerse el estricto cumplimiento de la normativa vigente en contrataciones públicas y en aras de salvaguardar los recursos públicos de la entidad, resulta conveniente adoptar las medidas pertinentes ante situaciones concretas de solicitudes de pago por prestación de servicios, bienes y obras ejecutadas a favor el INIA, sin que se hayan seguido estrictamente los procedimientos establecidos, designando para dichos efectos a un responsable, quien previa verificación de la documentación sustentatoria y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la correspondiente disponibilidad presupuestales, apruebe excepcionalmente los pagos requeridos, disponiendo el consiguiente deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, independientemente del tipo de contratación que tengan;

En mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA de fecha 01 de julio del 2016 y contando con la visación de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;





## Resolución Directoral N° 0151-2016-INIA-OA

- 3 -

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EL CREDITO** a favor de los siguientes proveedores, por el monto total de S/. 1,450.00 nuevos soles (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), por los servicios diversos prestados a la Estación Experimental Agraria Santa Rita - Arequipa.

| N° Recibo Honorario | Proveedor                         | RUC         | Servicio                                   | Monto S/. |
|---------------------|-----------------------------------|-------------|--------------------------------------------|-----------|
| E001-4              | Oscar Enrique Abarca Tapia        | 10296660910 | Guardiania y seguridad (Nov-Dic-2014)      | 400.00    |
| E001-4              | Timoteo Eulogio Alarico Gutiérrez | 10292749347 | Guardiania y vigilancia (Ago-Nov-Dic-2014) | 600.00    |
| E001-5              | Pedro Pablo Farfán Guzmán         | 10294912661 | Limpieza oficinas (Ago-Nov-Dic-2014)       | 450.00    |

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el abono correspondiente a favor de los proveedores Oscar Enrique Abarca Tapia, Timoteo Eulogio Alarico Gutiérrez y Pedro Pablo Farfán Guzmán, con cargo a la meta 0143, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente Resolución, así como copia de todos sus anexos a la Secretaria Técnica del INIA, a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a las unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
INIA

ABG. JANET AIDA VELASQUEZ ARROYO  
DIRECTORA GENERAL  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN